

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.156, promovido por «Compañía Mercantil Estambreña Riojana, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.156, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Compañía Mercantil Estambreña Riojana, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 4 de junio pasado sentencia, cuya partes dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Estambreña Riojana, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, por la que se concedió la marca número trescientos sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro, «Pedro Ajavedra Durán», para distinguir «Hilados y Torcidos», debemos declarar y declaramos tal Resolución nula por no ser conforme a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Manuel Oquiénena Azpiroz la construcción de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra a instancia de don Manuel Oquiénena Azpiroz, con domicilio en Lecumberrí (Navarra), en solicitud de autorización para la construcción de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Oquiénena Azpiroz la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo interperie, en Irurzun, compuesta de un transformador trifásico de 1.000 KVA. de potencia, relación 66/13,8 kilovoltios. El embarrado de baja tensión y los equipos de seguridad, medida, maniobra y comprobación, irán alojados en edificación situada dentro del recinto de la subestación. Su circuito, de 13,8 kilovoltios, se protegerá con un interruptor automático de 17,5 kilovoltios de tensión nominal, 500 A. de intensidad y 200 MVA. de potencia de ruptura. La subestación se alimentará con energía, a 66 kilovoltios de tensión, procedente de una línea de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», que pasa por sus inmediaciones, y de ella está prevista una salida de línea a 13,8 kilovoltios.

Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito a 13,8 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 39,23 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos constituidos por postes de madera. El recorrido, de 14.318 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación anterior y su término en la central hidroeléctrica de Iribas, propiedad del peticionario. La línea descrita se compondrá de un tramo de 9.330 metros, existente en funcionamiento, que sirve para suministro de energía a «Electro-Química San Miguel», establecida en la localidad de Latasa, y de una parte de nueva construcción en el resto del recorrido hasta Iribas. De esta línea partirán dos derivaciones, una en término municipal de Irurzun, que servirá para suministrar energía a la central de Irurzun, y otra en término de Lecumberrí, de 500 metros de longitud, para alimentar un centro de transformación. La línea principal y derivaciones quedarán dispuestas para poder trabajar a una tensión de 15 kilovoltios.

Un centro de transformación en la central de Iribas, compuesto de un transformador de 250 KVA. de potencia y relación 13,8/8 kilovoltios, destinado a conectarse con la red de distribución en alta tensión del peticionario. Se dotará de los necesarios elementos de seguridad y maniobra.

Un centro de transformación en Lecumberrí, con un transformador de 50 KVA. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones será suministrar energía a la industria «Electro-Química San Miguel» y mejorar las condiciones y disponibilidad de suministros de «Electra Irurzun» y de las zonas atendidas por don Manuel Oquiénena Azpiroz y don Pedro Caballín Traviesas, «Electra Inzoa».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las instalaciones eléctricas que se citan se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica que aprovechará aguas del río Bibey, en término de Porto de Sanabria, con una altura de salto neto de 231 metros y un caudal máximo de 3,8 metros cúbicos por segundo, compuesta por una turbina Francis de eje vertical, de 24.600 C. V., acoplada a un alternador de 22.000 KVA., con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la de transporte, de 55 kilovoltios, mediante un transformador de 22.000 KVA. de potencia. Para atender el suministro de energía necesario en servicios auxiliares se instalará un transformador de 300 KVA. de potencia y relación 55.000/220-127 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, mando, maniobra y medida, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de dicha central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» para la instalación de una nueva industria de fabricación de neumáticos supergigantes en Vitoria.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», para la instalación de una nueva industria de fabricación de neumáticos supergigantes en Vitoria:

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1963 para las industrias que, por no alcanzar la dimensión mínima establecida para este sector industrial por la de 16 de marzo de 1963, precisan autorización administrativa, y habiéndose aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 del corriente la modificación en la aportación de capital extranjero que tiene solicitada:

Esta Dirección General de Industrias Químicas, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» para la instalación de una nueva industria de fabricación de neumáticos supergigantes en Vitoria, con arreglo a las condiciones generales previstas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y a las especiales siguientes:

1. La capacidad de producción de la fábrica será de 5.600 tm a. de neumáticos supergigantes y 450 tm a. de caucho regenerado.

2. El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses para los talleres de fabricación de neumáticos y flaps y de treinta y seis meses para el de trellera, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La autorización para la importación de maquinaria se solicitará del Departamento correspondiente, debiendo acompañarse certificado extendido por la Delegación de Industria de Alava acreditativo de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura descrita en el proyecto definitivo redactado de acuerdo con la presente autorización.

4. Se concede un plazo de seis meses para la presentación en la Delegación de Industria del proyecto definitivo de esta planta industrial. En el mismo plazo habrá de presentarse la escritura de ampliación del capital social.

5. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el punto primero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, traslado a la Entidad peticionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Miguel Salis Balzola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

14.099. «Guadiana Seis». Pirita de hierro, 190. Puebla de Guzmán.

León

12.330. «Marial». Hierro, 317. Oencia (León) y Rubiana (Orense).
13.012. «Guadalupe». Cobalto, 53. Torneo.
13.101. «Mercedes». Hierro, 1.655. Ponferrada y otros.
13.133. «Arintero». Talco, 1.200. Valdelugeros y Puebla de Lillo.
13.144. «Arintero Segundo». Hierro, 172. Valdereja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Oviedo por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Madrid

2.093. «Maruja». Estaño, 140. Lozoyuela. Las Navas de Euitrago y Sieteiglesias.
2.141. «Jesus». Estaño, 10. Sieteiglesias.

Provincia de Guadalajara

1.236. «Luis». Hierro, 100. Orea.
1.823. «Santa Lucía». Hierro, 20. Checa.

Provincia de Cuenca

665. «Alcaida». Caolín, 7.970. Alcala de la Vega, El Cubillo, Huelguina, Algarra, Boniches, Salinas, Manzana Salvacañete y Campillo Paravientos.

Oviedo

25.891. «Los Pandos». Hulla, 5.901. Villaviciosa, Colunga y Cabranes.
25.895. «Ampliación a Los Pandos». Hulla, 4.441. Villaviciosa, Colunga y Cabranes.
25.935. «Segunda ampliación a Los Pandos». Hulla, 4.272. Villaviciosa, Cabranes, Nava y Sariego.
26.161. «La Viña». Carbón, 100. Villaviciosa.
26.162. «San Saturnino». Carbón, 136. Villaviciosa.
26.125 bis. «Dos Amigos bis». Hulla, 109. Caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupión, provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupión, provincia de Jaén.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Lupión y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;